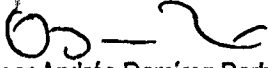


EJECUTIVO Rdo. No 2021-00178-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 27° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 24 de marzo de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 13 de abril del presente año. Bucaramanga, **03 MAY 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **03 MAY 2021**

La Sociedad Credivalores – Crediservicios S.A.S., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Víctor Fredy Díaz Villamizar, a fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto en un título valor allegado –PAGARE N°. 004010930000102804, fundamento de la ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad Credivalores – Crediservicios S.A.S., en contra de Víctor Fredy Díaz Villamizar, por las siguientes sumas:

Por la cantidad de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.475.255), por concepto de capital contenido en el pagare anexo N°. 004010930000102804; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación esto es, el día 1 de noviembre del 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

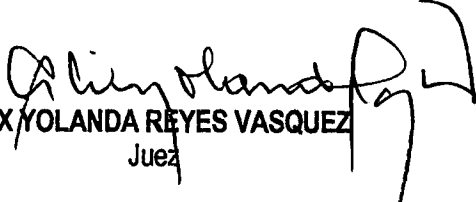
SEGUNDO: Advértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER al abogado Álvaro Enrique Delvalle Amarís, como apoderado judicial de la Sociedad Credivalores – Crediservicios S.A.S., según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>035</u> hoy, 04 MAY 2021  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO
